

BOLETA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 22 DE DICIEMBRE

Último cambio anterior.		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Último cambio anterior.		CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	%/o	FECHAS	%/o	FECHAS	%/o	ACCIONES	Valor nominal de cada título. Pesetas	FECHAS	%/o	FECHAS	%/o
VALORES DEL ESTADO											
21-12-914	71,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	71,40, 46 y 50	21-12-914	456,00	Banco de España.....	500	458,00 y 457,00			
21-12-914	71,50	" E, de 25.000 " " 71,50, 55 y 60	71,50, 55 y 60	19-12-914	249,00	Compañía Arrendataria de Tabacos...	500	288,50			
	72,85	" D, de 12.500 " " 72,75 y 80	72,75 y 80	19-12-914	199,00	Banco Hipotecario de España.....	500		45		
21-12-914	75,15	" C, de 5.000 " " 75,35	75,35	22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250				
21-12-914	77,20	" B, de 2.500 " " 77,20	77,20	11-12-914	80,00	Banco Hispano-American....	600				
21-12-914	78,00	" A, de 500 " " 77,75 y 85	77,75 y 85	2-12-914	100,00	Banco Español de Crédito.....	250				
21-12-914	76,50	" H, de 200 " " 76,50	76,50	17-12-914	208,00	Unión Española de Explosivos...	100				
21-12-914	76,50	" G, de 100 " " 76,50	76,50	21-12-914	96,00	Sociedad Anónima Española Preferente...	500				
18-12-914	77,75	En diferentes series.....	77,75	21-12-914	12,00	O. Ordinarias.....	500				
		A vista.		7-12-914	277,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
21-12-914	71,25	Fin corriente.	71,50	7-8-914	72,50	La Papelera Española.....	500				
		A plazo.		4-11-914	72,00	Unión Alcohólica Española.....	500				
		II por 100 AMORTIZABLE		30-11-914	60,00	O. Gral. Mad. de Electricidad.....	100				
3-12-914	85,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	85,25	16-12-914	71,00	Sociedad del Banco Hipotecario.....	500				
5-12-914	85,00	" D, de 12.500 " " 85,25	85,25	19-9-914	70,00	Sociedad Gral. Azucarera Española.....	500				
21-12-914	85,25	" C, de 5.000 " " 85,25	85,25	4-7-914	78,00	O. Gral. Mad. de Electricidad.....	500				
16-12-914	85,00	" B, de 2.500 " " 85,25	85,25	17-12-914	99,80	Sociedad de Chamberí.....	500				
21-12-914	86,00	" A, de 500 " " 85,25	85,25	12-11-914	86,00	Mediodía de Madrid.....	500				
17-12-914	85,00	En diferentes series.....	85,50	28-11-914	76,00	R. C. M. Z. A. Valladolid Ávila Serie A.....	500				
		III por 100 AMORTIZABLE		30-6-914	78,75	Idem id. Id. Id. Serie B.....	500				
		A vista.		30-6-914	76,75	Idem id. Id. Id. Serie C.....	500				
21-12-914	92,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	92,00	30-6-914	76,50	Idem id. Id. Id. Serie D.....	500				
21-12-914	92,05	" E, de 25.000 " " 92,10	92,10	2-12-914	70,00	Idem id. Id. Id. Serie E.....	500				
21-12-914	92,25	" D, de 12.500 " " 92,40	92,40								
21-12-914	94,85	" C, de 5.000 " " 94,80	94,80	21-11-914	78,00	Ayuntamiento de Madrid.					
21-12-914	94,40	" B, de 2.500 " " 94,80 y 40	94,80 y 40	18-12-914	88,50	Obligaciones.....					
21-12-914	94,90	" A, de 500 " " 94,80	94,80	21-12-914	88,25	Idem por resultado.....					
21-12-914	94,25	En diferentes series.....	94,80	21-12-914	82,50	Id. para pago de expropiaciones en el interior.....					
		IV por 100 perpetuas al contado.				Cédulas para Id. de Id. en el banco.....					
		Ident. fin corriente.				Diputación provincial de Madrid.....					
		Ident. fin próximo.				Obligaciones.....					
		Carpetas del 4 por 100 amortizable.									
		II por 100 amortizable.									
		Meciones del Banco de España.									
		Mecion del Banco Hipotecario.									
		Ident. de la Arrendataria de Tabacos.									
		Acuaceras—Preferentes.									
		Ident. ordinarias.									
		En diferentes series.									

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

I por 100 perpetuas al contado.....	582.500
Ident. fin corriente.....	100.000
Ident. fin próximo.....	
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	12.000
II por 100 amortizable.....	346.000
Meciones del Banco de España.....	22.000
Mecion del Banco Hipotecario.....	
Ident. de la Arrendataria de Tabacos.....	1.500
Acuaceras—Preferentes.....	2.500
Ident. ordinarias.....	42.500

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

TRÁFICO NEGOCIADOS	
París, a la vista, cheque.....	25.000
Cambio medio.....	102,75
Londres a la vista, cheque.....	8.000
Cambio medio.....	25.000
Londres, a la vista, orden de cambio.....	1.000
Cambio medio.....	25,70

LÍNEAS INTERNACIONALES NEGOCIADAS

Londres a la vista, cheque.....	8.000
Cambio medio.....	25.000
Londres, a la vista, orden de cambio.....	1.000
Cambio medio.....	25,70

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADÍO GENERAL DEL TIEMPO.

Día 23 de Diciembre de 1914.

Saleja hacia el mar del Norte la borrasca de estos días, arrastrando a un centro de perturbación atmosférica que nubla el Océano de la península ibérica por lo cual las lluvias fueron bastante generales para España, pero ya hoy el tiempo ha mejorado por todas partes.

Los vientos soplaron fuertes y moderados de la región del Oeste.

La temperatura máxima de ayer fué 16 grados en Almería, y la mínima de hoy ha sido de siete grados bajo cero en Burgos.

Las presiones elevadas residían en las Azores.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Mares de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Maó, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Melilla Costa de Tánger.

Centro borrasco en el mar del Norte. Hay mar gruesa en el Canal de la Mancha y Paso de Calais.

Es probable que siga continúe el tiempo algo lluvioso en las costas gallegas y de Cantábricas.

NOTA. Los que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 23 de Diciembre de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667 mts.).

Barómetro en m. y 60°.	Tem- pera- tu- ra máxi- ma C°.	Humi- dad re- lativa. %	VENTO		Lluvia 6 horas en m.m.	Estado del Clima.	NOTAS
			Dirección.	Fuerza de 0 a 8.			
707.60	14	96	Calm... .	0	Nuboso.	Temperatura máxima a la sombra ...	5,1
702.60	0.6	80	NW.... .	1	Casi despejado	Idem mínima a la Idem..... .	-1,0
704.02	-0.6	86	WSW... .	1	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... .	37,0
708.00	44	59	W... .	2	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... .	-3,1
708.68	30	78	SW.... .	1	Casi cubierto	Recorrido total del viento en kilómetros	
702.34	2.0	81	SW.... .	0	Cubierto.	en las últimas veinticuatro horas.... .	207

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Enviado. Señor S. M. el Rey (q. D. g.), con esta fecha se ha dignado ordenar se anuncia en la GACETA DE MADRID la subasta para la construcción y explotación de un centro telefónico urbano en Guardiola (Barcelona), con las condiciones que se expresan en el pliego que se acompaña.

Lo que de Real orden comunica a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1914.

MANCHÉZ GUERRA. — Señor Director general de Correos y Telégrafos.

A lo largo de condiciones bajo las cuales se hace a pública subasta la construcción y explotación de un Centro telefónico urbano en Guardiola (Barcelona).

CONDICIONES GENERALES

1.º Las proposiciones, escritas en el pupel del timbre correspondiente, se presentarán en pliegos cerrados, hasta las doce del día 20 de Enero de 1915, en el Gobierno Civil de Barcelona, ó en el Registro de la Dirección General de Telégrafos.

A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan y se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en ..., calle de ..., número ..., se obliga a instalar un Centro telefónico urbano en Guardiola.

Is., con entera sujeción al Reglamento vigente para el servicio teofónico de 20 de Junio de 1914, y a las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de ... de ... de ..., comprometiéndose a explotarla por espacio de veinte años con arreglo a las tarifas adjuntas.

Como garantía de esta proposición, presenta (ó tiene presentado) el correspondiente resguardo, que acredita haber consignado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de ..., la cantidad de 600 pesetas.

También se acompaña, por duplicado, el cuadro de tarifas que han de regir en aquel servicio, ajustado a lo dispuesto en el artículo 122 del mencionado Reglamento.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

No se admitirán enmiendas ni rasparaduras que no se hallen convenientemente salvadas.

2.º Bases de base a esta subasta el proyecto presentado por D. José E. de Olano, en esta Dirección General, valorado de acuerdo con la misma en 600 pesetas.

3.º El plazo máximo de explotación se fija en veinte años.

La licitación versará sobre la rebaja de las tarifas siguientes en un tanto por ciento igual para todas ellas:

Primer categoría, siete pesetas mensuales.

Segunda idem, ocho idem.

Tercera idem, nueve idem.

Cuarta idem, 10 idem.

Quinta idem, 12 idem.

Sexta idem, 15 idem.

Especial para la prensa, diez idem.

4.º A las once del día 25 de Enero de

1915, se efectuará la subasta en la Dirección General de Telégrafos, ante el Excelentísimo señor Director general, ó funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, el del Negociado noveno y de un Notario que extenderá el acta correspondiente.

5.º Se empezará leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Antes de empezar la apertura de los pliegos, podrán los autores ó sus representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las soluciones que estimen oportunas respecto a la licitación; entendiendo que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones que interrumpan el acto.

6.º Se leerán las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que no se hallen substancialmente conformes con el modelo, las q' q' no estén garantidas con el resguardo de 600 pesetas y las que excedan del tipo de la subasta.

7.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente a su autor el remate.

En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a la ley mencionada.

8.º El autor del proyecto, que también deberá presentar proposición, tendrá el derecho de tanto sobre la que se declare más ventajosa, siendo preferido con sólo aceptar lo propuesto en ella, siempre que el Ayuntamiento no lo ejerza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento telefónico vigente.

Para ejercitar este derecho, debe estar presente ó legalmente representado, como asimismo los autores de las otras proposiciones, declarándose siempre nula la

del ausento, y además con pérdida de la fianza, si para este segundo caso no justifica la ausencia, por causa de fuerza mayor, á juicio del Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

9.^a De no usarse el derecho de tanto la adjudicación se hará al autor de la proposición más ventajosa, y el autor de ésta, antes de formalizar la escritura de contrato con el Estado, abonará á don José E. de Olano la cantidad de 500 pesetas en que está valorado el proyecto.

10. La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha dicho, el carácter de provisional hasta que sea aprobada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación, el remite no constituye obligación alguna para el Estado.

11. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán á sus dueños al terminar la subasta.

12. En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se comunique al interesado, por el Jefe de Telégrafos de la localidad en que reside, la Real orden de adjudicación definitiva, deberá el concesionario otorgar en Madrid la escritura d- contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 1.500 pesetas, con carácter de necesario, á disposición de la Dirección General de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato; los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Barcelona y un justificante de haber pagado al autor del proyecto el valor del mismo.

También es obligación del concesionario pagar los derechos del Notario, por el acta de la subasta y otorgamiento de la escritura, más una copia de ésta, que entregará en el Negociado de Teléfonos de la Dirección General.

13. El plazo de explotación se contará desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato.

14. En el término de noventa días, á partir de la fecha de la escritura, deberán empeñar las obras de la instalación del Centro telefónico urbano. Previamente avisará el concesionario á esta Dirección General el sitio ó sitios donde tenga depositados los materiales destinados á este objeto, para que sean reconocidos por el funcionario de Telégrafos que se designe, el cual inspeccionará también los trabajos de construcción.

15. Para la terminación de los trabajos se fija un plazo máximo de seis meses, á contar desde la repetida fecha de la escritura, dentro del cual deberá notificarse á la Dirección General haber quedado instaladas la central, líneas y estaciones de abonados que lo hubieren solicitado con arreglo al artículo 50 del Reglamento telefónico.

La Dirección General, previo reconocimiento definitivo del Centro telefónico urbano, autorizará su apertura al servicio público.

El percibo de las cuotas de abono sólo podrá efectuarlo el concesionario desde la fecha de la citada autorización.

16. El concesionario estará obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento telefónico vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato, entendiéndose que responde al fuero de su domicilio para el

caso en que hubiere que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

Además del presupuesto detallado de construcción de un kilómetro de líneas, de que trata el párrafo cuarto del artículo 37, se acompañará otro presupuesto de un kilómetro de colgado para que tenga verdadera eficacia en todas sus partes lo establecido en el artículo 123 del Reglamento telefónico.

CONDICIONES ECONÓMICAS

17. Por la explotación concedida, el Estado percibirá un canon de un 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

18. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, el Centro telefónico urbano pasará á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de líneas, central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de este obligación.

19. La Dirección General de Telégrafos podrá imponer las multas que considere convenientes, si por faltas en el servicio diere lugar á ello el concesionario. Si éste no las satisficiera en el término de quince días, se harán efectivas la fianza, y cuando el importe ó la suma de aquéllas fuere igual á la mitad de ésta, tendrá que reponerla en el término de un mes, y de no hacerlo se considerará terminado el contrato, pasando el Centro telefónico urbano á poder del Estado, con pérdida del resto de la fianza.

CONDICIONES FACULTATIVAS

20. El Centro telefónico urbano estará formado de una Central instalada en Guardiola, y de las estaciones de abonados que hayan solicitado serlo y no estén á mayor distancia de 15 kilómetros á partir de la Central.

21. Las líneas serán sólidas y formadas por cables ó hilos descubiertos. El circuito será metálico exceptuándose en absoluto la tierra.

22. Los cables deberán ser de los más perfectos que se construyan, y tanto en sus condiciones generales como en el sentido, se tendrán en cuenta las prescripciones técnicas impuestas por el uso á que se destinan.

23. En las líneas se emplearán palomillas de madera ó de hierro, ó de ambas cosas combinadas, en los edificios, y postes de madera de altura conveniente, en el suelo. Los conductores en el interior de las poblaciones serán de bronce sencillo, de 11/10 de milímetro de diámetro, conductibilidad de un 98 por 100, resistencia eléctrica máxima de 50 ohmías por kilómetro, y resistencia mínima de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Para fuera de las poblaciones serán de hierro galvanizado, de dos milímetros de diámetro. Los empalmes serán sistema británico, sin emplear soldados.

24. Los postes tendrán un mínimo de setenta metros de longitud; serán de cañizo bravo, sabino, falso negro ó pino inyectado por el procedimiento Bouche-Rie, ó al bichloruro de mercurio ó creosolados.

25. Los aisladores serán de doble zona, montados en soportes de hierro galvanizado, rectos ó curvos.

26. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de

guita y algodón, ó irá montado sobre polos de porcelana.

27. La estación central estará formada por un cuadro indicador, sistema moderno, con indicadores de fin de conversación, aparato microtelefónico con escucha independiente, cordones, clavijas, llamador magnético, batería de pila y timbre. Será capaz, por lo menos, para cien abonados, y si éstos aumentaren, se montarán los cuadros que fueren precisos.

28. La torre será de hierro fundido y madera, con la solides necesaria á su objeto. Estará provista en su cima de un pararrayos de barra de hierro, puntas múltiples de cobre, con cable de hierro galvanizado y plancha de tierra. Dicha torre estará dotada de soportes y aisladores para el amarre de cuantas líneas pueden solicitarse.

29. Los cables de bajada serán de dos conductores, de un milímetro de diámetro cada conductor, formado por hilo de cobre estatificado con envolturas aislantes parañadas y recubierto con un trenzado de algodón asfaltado.

30. Los descargadores serán de placas de carbón, con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

31. Las pilas serán del sistema Leclanché, de piezas aglomeradas, ó secas, que reunan las mismas ó mejores condiciones.

32. El aislamiento total de cada circuito no será menor de dos megohmios en cualquier tiempo.

33. Las estaciones de abonados tendrán aparato micro-telefónico de sistema moderno, con llamada magnética, timbre, pararrayos y uno ó dos elementos de pila.

34. Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulta siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección General ó de sus delegados.

35. Todos los materiales que se empleen en la construcción de este Centro telefónico y en sus reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos que se estimen necesarios.

36. El concesionario establecerá las defensas convenientes en los cruces de las líneas telefónicas con las de alta tensión, ateniéndose á lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 1904.

37. El concesionario quedará obligado á establecer cinco abonos gratuitos en las dependencias oficiales que la Dirección General designe.

38. El concesionario quedará obligado á emplear en el servicio del Centro telefónico á los Auxiliares de Telégrafos en expectación de destino que la Dirección General designe, y únicamente en el caso en que no hubiere personal disponible de esta clase para dicho servicio, podrá el concesionario nombrarlos libremente.

39. El concesionario asignará á los telefonistas nombrados por esta Dirección General un sueldo que esté en relación con la importancia de la población donde se instale el Centro telefónico, no debiendo ser nunca menor de setenta y cinco pesetas anuales.

40. El personal empleado en el Centro telefónico no prestará mayor servicio que el asignado á los Telefonistas del Estado, ó sean ocho horas diarias salvo casos extraordinarios, perfectamente jus-

tificadas y sobre la base de una telefonista de turno por cada 100 abonados, como máximum.

41. Si en el término indicado en la convención 14 no pudiera el concesionario empezar las obras de instalación por dificultades en adquirir el material necesario para ello a causa de la escasez que sea ésta, los veinticinco días siguientes a contarse desde que se hagan firmados los preliminares de la paz entre las partes beligerantes. Y en este caso los seis meses de que trata la convención 15 empiezan a contarse desde la fecha en que comienza la instalación.

Madrid, 12 de Diciembre de 1914.—El Director general, E. Orihuela.—Aprobado, S. Guerra.
S-1210

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de Atoca.

D. Maximino Tomás Montes, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Atoca.

Muestra saber: Que en el expediente que me llevó instruyendo por débitos de Contribución de Derechos reales, pertenecientes al año 1914, de esta población, ha dictado la siguiente:

«Procedencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrible al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole, que si no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, sellando al efecto las fiancas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes que refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que puedan acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la legislación de 26 de Abril de 1900, a saber:

Decádua que se cita.

Pedro Jimeno Antonio, 68,80 pesetas.
Atoca, 25 de Noviembre de 1914.—El Recaudador, Maximino Tomás.

P-5360

Recaudación de Contribuciones de la zona de Vivero.

Cédulas personales.

El infrascrito Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona,

Hace público: Que en expedientes que se hallan en trámite por débitos pertenecientes al año 1910, se ha dictado la siguiente:

«Procedencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformi-

dad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara también incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del débito cubierto, a los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

»Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procedera inmediatamente al embargo de todos sus bienes, sellando al efecto las fiancas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos a continuación:

Decáduas que se citan.

Antonio Gutiérrez, 2,55 pesetas.
Remedios Yáñez, 2,55.
C. Irineo Chaves, 5,10.
Marcela Gómez, 2,55.
José Chaves, 2,55.
Nicanor Chaves, 2,55.
Domingo Chaves, 2,55.
Justa Vázquez, 2,55.
Antonio Fernández, 2,55.
Metilia López Fernández, 2,55.
Doña Dolores López Fernández, 2,55.
Andrés Bonza, 2,55.
Benigno Lorenzo, 2,55.
Nicolasa Quesada, 2,55.
Francisco Martín Abad, 2,55.
Dolores Casabells, 2,55.
Francisco Orosa, 2,55.
Josefa Franco, 2,55.
Teresa Orosa, 2,55.
Jesúsita Pernas, 2,55.
Joaquín Méndez, 2,55.
Vicente Sánchez, 2,55.
Leandro Novo, 2,55.
Manuela Granizo, 2,55.
Manuel Páiz, 2,55.
Dolores Falco, 2,55.
Manuela Gómez, 2,55.
Vicenta Chozón, 2,55.
Fernandino Pérez, 5,10.
Carmen Vázquez, 2,55.
Mafé Vicenta Barrio Gómez, 5,10.
Manuela Pernas, 2,55.
Francisco Sanmartín, 12,70.
Josefa León, 2,55.
Nicanor Atadell Paz, 5,10.
Josefa Vigo, 2,55.
Isabel Atadell Vigo, 2,55.
Antonio Ramos Meliá, 2,55.
Carmen Fernández, 2,55.
Antonio Segurado, 2,55.
Asunción Cervi, 2,55.
Eduardo Vileiro, 2,55.
Corruelito Navarro, 2,55.
Josefa Fernández, 2,55.
José Viador, 2,55.
Manuela Alvarado, 2,55.
José Vieiro Reigosa, 2,55.
Dolores Fernández, 2,55.
Manuel Vázquez Pérez, 2,55.
Antonia Vázquez, 2,55.
Vicenta Vázquez, 5,10.
Teresa Parrales, 2,55.
Vicenta Alvarado, 2,55.
Manuela López, 2,55.
Manuel Leal Gutiérrez, 2,55.
Rosa Moral Biñaco, 2,55.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Vivero, 27 de Septiembre de 1914.—El Recaudador auxiliar, Manuel Pérez.
P-4367

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Española de Penitenciaría.

El Consejo de Administración, en cumplimiento de los artículos 2º, 5º y 38 de sus Estatutos, convoca a Junta general ordinaria para el día 3 de Enero próximo, a las diez de la mañana, en el domicilio social.

A los efectos del artículo 28, la cláusula estará abierta desde el día 26 del corriente al 31, de seis a ocho de la noche.

Madrid, 22 de Diciembre de 1914.—El Secretario, Juan B. García Osuna.
X-2312

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos de la misma, ha acordado repartir, por beneficio del año 1914, un dividendo de cuarenta y dos pesos cincuenta céntimos (42,50) liquidados por acción, que se pagará sobre el número 45 de los títulos al portador.

Los cupones se deberán presentar al cobro desde el día 5 de Enero próximo, en la Caja de Efertos del Banco de España y en las de sus sucursales de provincias, facturándose en los impresos que al efecto se facilitarán gratis a los portadores de los mencionados depósitos.

Estos, si presentados acompañados de las indicadas facturas, recogerán en libramiento, contra el que se hará el pago al día que es el mismo se señala si existan intereses debidamente liquidados a que se refieran, resultan legítimos y corrientes.

Al pie del libramiento se exhibirán los interesados el resibo.

El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de efectivo del Banco de España, y el de los presentados en provincias por las Cajas de las respectivas autoridades.

Madrid, 22 de Diciembre de 1914.—El Secretario general, Luis de Alba de.

X-2311

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravió el resguardo de presentación de la factura de conversión número 2.760, hecha por D. P. Blas Baja Ibáñez, compradora de una licencia del 4 por 100, importante 25.569 pesetas con 90 céntimos a favor del Ayuntamiento de Mazuecos (Palencia) para su conversión, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días para que la persona en cuyo poder se hallare lo entregue en las oficinas de esta Dirección General en el citado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será desclarado nulo y de ningún valor ni efecto, conforme a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 21 de Diciembre de 1914.—El Director general, P. O., Esteban P. Pérez.

X-2313

MADRID.—EST. TIP. «SUCESORES DE RIVADENEYRA». Calle de San Vicente, núm. 32.